



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Oficina de Asesoría Legal y Normativa

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 31 de agosto de 2017

C. 00267-PD/2017



SEÑOR ALBERTO DE BELAUNDE DE CARDENAS PRESIDENTE COMISION ESPECIAL MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DEL ORDENAMIENTO LEGISLATIVO - CONGRESO DE LA REPUBLICA JR. ANCASH 569, OFICINA 251, EDIFICIO HOSPÍCIO RUIZ DAVILA, CERCADO DE LIMA

Ref.: Ley N° 27412 y Decreto Supremo N° 044-2001-PCM

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas de la referencia, mediante las cuales se estableció la obligación de las entidades públicas de remitir al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia, información detallada y sustentada sobre la normatividad con rango de Ley, que afecte el ámbito de su competencia, que haya sido derogada o modificada en forma tácita; así como la posibilidad de que las entidades públicas presenten información adicional sobre aquellas normas que han cumplido la finalidad para la cual fueron promulgadas.

Al respecto, hago de su conocimiento que este Organismo ha procedido a la identificación de las normas con rango de Ley que afectan el ámbito de nuestra competencia, habiendo identificado que, durante el año 2016 y el I y II Trimestre del año 2017, únicamente la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, ha sido modificada parcial y tácitamente.

En tal sentido, le hago llegar el Informe N° 00213-GAL/2017, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal y el formato correspondiente, en los que se sustenta la modificación tácita y parcial de la referida norma con rango de ley.

Hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima personal.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Firmado digitalmente por: MIENTE SCHWARZ Rafael Eduardo (FAU20216072155)

RAFAEL MIENTE SCHWARZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Adj. Lo indicado.

A	:	SERGIO ENRIQUE. CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL (E)
CC	:	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ASUNTO	:	INFORMACION A QUE SE REFIERE LA LEY 27412 Y EL DECRETO SUPREMO 044-2001-PCM
FECHA	:	24 de agosto de 2017

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS REGULATORIOS	PAMELA LISETT CADILLO LA TORRE
REVISADO POR		
APROBADO POR	GERENTE DE ASESORÍA LEGAL (E)	MARIA MARGARITA ARELLANO ARELLANO



I. RESUMEN:

En el presente informe se evalúa si alguna de las normas con rango de Ley que afectan el ámbito de competencia del OSIPTEL, han sido derogadas o modificadas tácitamente o han cumplido sus efectos, durante el año 2016 y el I y II Trimestre del año 2017, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27412 y el Decreto Supremo N° 044-2001-PCM.

II. ANTECEDENTES:

- Mediante Ley N° 27412, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 31 de enero de 2001, se dispuso que las entidades públicas tendrían el plazo de ciento ochenta (180) días útiles, para remitir al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia, información detallada y sustentada sobre la normatividad con rango de Ley, que afecte el ámbito de su competencia, que haya sido derogada o modificada en forma tácita.

Adicionalmente, se dispuso que una vez cumplida la remisión de la información antes mencionada, las entidades públicas estaban obligadas a continuar remitiendo al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia, cada tres (3) meses, la información actualizada objeto de dicha Ley.

- Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2001-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2001, se establecieron los criterios para el proceso de información que deben presentar las instituciones públicas de las normas con rango de ley que se encuentran vigentes y se aprobaron los formatos en los cuales deben presentar dicha información.

- Mediante Carta C041-PD.GAL/2014, del 7 de febrero de 2014, se informó a la Comisión Especial Multipartidaria Encargada del Ordenamiento Legislativo que la Resolución Legislativa N° 2197, los Decretos Leyes N° 19020, N° 20192 y N° 20586, los Decretos Legislativos N° 78 y N° 332 y las Leyes N° 15097, N° 15976 y N° 27332 han sido derogadas tácitamente y/o se ha cumplido la finalidad para la cual fueron promulgadas. Asimismo, que se verificó que el Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, ha sido modificado tácitamente.

¿Están incluidas en algún paquete derogado?
 Posteriormente, se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 27412 y su Reglamento, a través de la remisión de las siguientes cartas:

*ojo
 se van
 a derogar*

Carta	Fecha	Destinatario	Información
C.001-PD.GAL/2015	07/01/2015	CONGRESO	Año 2014
C.006-GG.GAL/2015	07/01/2015	MINJUS	Año 2014
C.120-PD.GAL/2015	27/04/2015	CONGRESO	I Trimestre 2015
C.391-GG.GAL/2015	28/04/2015	MINJUS	I Trimestre 2015
C.284-PD-GAL/2015	26/10/2015	CONGRESO	II y III Trimestre 2015
C.1093-GG.GAL/2015	21/10/2015	MINJUS	II y III Trimestre 2015
C.00021-PD/2016	26/01/2016	CONGRESO	IV Trimestre de 2015
C.00040-GG/2016	25/01/2016	MINJUS	IV Trimestre de 2015



III. ANÁLISIS:

- 3.1 El artículo 5° del Decreto Supremo N° 044-2001-PCM, contiene los lineamientos y criterios para identificar las normas derogadas y modificadas tácitamente, conforme la siguiente disposición:

“Artículo 5.- De los lineamientos y criterios para la identificación de las normas derogadas y modificadas tácitamente.-

Para el desarrollo del proceso de identificación, revisión y consolidación de las normas derogadas y modificadas, las instituciones públicas obligadas aplicarán los siguientes lineamientos y criterios:

Inicio del proceso: Se iniciará a partir de las normas con rango de ley publicadas al 1 de febrero de 2001 y continuará con el mes inmediato anterior y así sucesivamente.

Lineamientos metodológicos: Durante el desarrollo del proceso de identificación se revisarán primero las normas de creación, organización y funciones de la institución; posteriormente las normas del sector y se finalizará con la identificación de las normas que resulten incompatibles entre sí de acuerdo con los criterios de derogación y modificación tácita.

Criterios: Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

a) Derogación tácita: cuando el contenido de la norma en revisión se opone al de una norma anterior de igual jerarquía;

b) Modificación tácita: cuando el contenido de la norma en revisión amplía, sustituye o precisa una norma anterior de igual jerarquía.

Fuentes: Las instituciones públicas utilizarán como fuentes de información las siguientes:

- a) Diario Oficial El Peruano;*
- b) Anuario de la Legislación del Perú;*
- c) Archivo Digital de la Legislación del Perú publicado por el Congreso de la República;*
- d) Sistema Peruano de Información Jurídica publicado por el Ministerio de Justicia;*
- e) Cualquier otra fuente con carácter oficial.”*

- 3.2 En virtud a los lineamientos metodológicos antes citados, corresponde revisar las normas de creación, organización y funciones del OSIPTEL, tales como el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante TUO de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley 27332 y sus modificatorias, la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL – Ley 27336, así como las demás normas del sector telecomunicaciones.

- 3.3 Al respecto, luego de la revisión y evaluación de las citadas normas, así como de aquellas con rango de ley que afectan el ámbito de nuestra competencia, se ha podido determinar que, durante el año 2016 y el I y II trimestre del año 2017, únicamente se ha modificado parcial y tácitamente la siguiente norma:



Tipo de Norma	Numero	Titulo	Estado
Ley	27336	Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Modificada Parcialmente

¿cómo?

3.4 En este sentido, se anexa al presente Informe, el formato correspondiente aprobado Decreto Supremo N° 044-2001-JUS, en el que se sustenta la modificación tácita de la referida norma con rango de ley.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27412 y el Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, corresponde remitir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Congreso de la República, la información sobre las normas con rango de ley que hayan sido derogadas y/o modificadas tácitamente y aquellas que hayan cumplido con su finalidad, que se encuentren dentro del ámbito de competencia del OSIPTEL.

4.2 De la evaluación correspondiente, se ha podido verificar que, durante el año 2016 y el I y II trimestre del año 2017, únicamente la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ha sido modificada parcial y tácitamente.

4.3 Corresponde informar al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lo señalado en el numeral precedente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: ARELLANO
ARELLANO María Margarita
(FAI|20216072155)

DL. 1272 art. 230 numeral 3 de la Ley 27412
modifica tácitamente art. 30 de la Ley 27336.



NORMA MODIFICADA

Estado de la Norma:

Modificada tácitamente en forma:

Parcial

Tipo de Norma

<input type="checkbox"/>	Ley Constitucional
<input checked="" type="checkbox"/>	Ley
<input type="checkbox"/>	Tratado
<input type="checkbox"/>	Decreto Ley
<input type="checkbox"/>	Res. Legislativa
<input type="checkbox"/>	Decreto Legislativo
<input type="checkbox"/>	Decreto de Urgencia

Fuente

<input type="checkbox"/>	El Peruano
<input type="checkbox"/>	El Anuario
<input type="checkbox"/>	Archivo Digital de la Legislación del Perú
<input checked="" type="checkbox"/>	Sistema Peruano de Información Jurídica
<input type="checkbox"/>	Otras fuentes

Datos de la Norma

Numero	27336
Título	Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
Art. Derogado	
Modificatorias	Artículo 30°

Fechas	dd/mm/aa
Dación	17/07/2000
Promulgación	27/07/2000
Publicación	05/08/2000

Sector Actual Ministerio, Organismo, Entidad e Instituciones

Legislativo	<input checked="" type="checkbox"/>
Ejecutivo	<input type="checkbox"/>
Judicial	<input type="checkbox"/>
Electoral	<input type="checkbox"/>
Org. Autónomos	<input type="checkbox"/>
Org. Descentralizados	<input type="checkbox"/>
Gob. Regionales	<input type="checkbox"/>

NORMA MODIFICATORIA

Tipo de Norma

<input type="checkbox"/>	Ley Constitucional
<input type="checkbox"/>	Ley
<input type="checkbox"/>	Tratado
<input type="checkbox"/>	Decreto Ley
<input type="checkbox"/>	Res. Legislativa
<input checked="" type="checkbox"/>	Decreto Legislativo
<input type="checkbox"/>	Decreto de Urgencia

Fuente

<input type="checkbox"/>	El Peruano
<input type="checkbox"/>	El Anuario
<input type="checkbox"/>	Archivo Digital de la Legislación del Perú
<input checked="" type="checkbox"/>	Sistema Peruano de Información Jurídica
<input type="checkbox"/>	Otras fuentes

Datos de la Norma

Numero	1272
Título	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
Art. Derogado	

Fechas	dd/mm/aa
Dación	
Promulgación	20/12/2016
Publicación	21/12/2016

Sector Actual Ministerio, Organismo, Entidad e Instituciones



Legislativo	x
Ejecutivo	
Judicial	
Electoral	
Org. Autónomos	
Org. Descentralizados	
Gob. Regionales	

Sustento: Al modificarse el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece los criterios de graduación de las sanciones, se modifica tacitamente el artículo 30° de la Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL, que establecía otros criterios de graduación de las multas.

Cabe mencionar que acorde con el artículo 229 de la Ley N° 27444, modificado también por el Decreto Legislativo N° 1272, las disposiciones del capítulo correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 230, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

